JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF. Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO RAD. No. 479804089001- 2021-00226-00

INFORME SECRETARIAL: 01-02-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que, se encuentra pendiente el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada. Sírvase proveer,

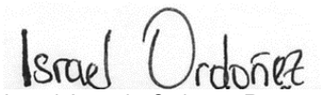

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

REF. Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO RAD. No. 479804089001- 2021-00226-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la actualización del crédito previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del veintitrés (23) de noviembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO, por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($22.980.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No 042096100011966 más los intereses corrientes y la tasa y plazo pactados, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($187.380); por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($5.548.718); por conceptos suscritos y aceptados en el pagare referenciados así como por las otros contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte del demandado, mediante auto de fecha Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO**.

Ahora bien, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por el demandado.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma, se ajusta a derecho, y a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera, el juzgado le impartirá aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el día veintitrés (23) de octubre de 2023, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUNIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($49.865.523,97), como capital más intereses de la deuda insoluta contenida en pagare No 042096100011966.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, prosígase como lo dispone el art. 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR

JUEZ

IAOR

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c8490c4134d32453d6a02674e4fb651f4c7c7e20bdae23e81dc240ceb3521e**
Documento generado en 20/02/2024 12:57:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica